

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V), 03 MAR 2021 A Despacho del señor Juez paso el presente asunto informándole que el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** solicitó Despacho Comisorio toda vez que la parte vencida no le ha hecho entrega de los bienes restituidos, tal y como lo ordenó la Sentencia 003 del 07 de septiembre de 2020 en su numeral segundo, inciso último; adicionalmente se tiene que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de costas sin que exista oposición a la misma. Sírvase Proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **AGROPECUARIA MARO DEL VALLE S.A.S.**
Radicación: 76 130 40 89 001 2019 -00103-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

Candelaria Valle, 03 MAR 2021

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y partiendo del mandato del inciso último del numeral segundo de la Sentencia 003 del 07 de septiembre de 2020, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se emita el respectivo Despacho Comisorio.

Para finalizar se vislumbra que se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se aprobara. Por lo anotado el Juzgado,

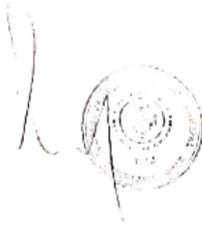
DISPONE

PRIMERO: LÍBRESE el Despacho Comisorio ordenado en el inciso último del numeral segundo de la Sentencia 003 del 07 de septiembre de 2020, con el fin de que la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL** le haga entrega real y efectiva de los bienes muebles objeto de restitución.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE | |
| En Estado No. <u>035</u> | de hoy <u>04 MAR 2021</u> |
| Candelaria V., Notifico el auto anterior. | |
|  | |
| MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria | |